

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 196

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1970

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA IDONEIDAD Y LIBRE EJERCICIO DE LA MEDICINA Y OTRAS PROFESIONES AFINES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16639

Publicada el: 03-07-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Médicos, asistentes de

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.251

Rollo: 30

Posición: 1053

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 3 DE JULIO DE 1970 N.º 16.639

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete N.º 196 de 24 de junio de 1970, por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 140 de 26 de junio de 1970, por el cual se aprueba una inversión:
Contrato N.º 34 de 3 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Osvaldo Cerezo Jr. en representación de Camaró, S. A.
Contrato N.º 36 de 4 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo B. De Bello P. en representación de Suelo Técnica, S. A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución N.º 13 de 27 de enero de 1970, por la cual se concede una Prórroga.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ESTABLECENSE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA IDONEIDAD Y LIBRE EJERCICIO DE LA MEDICINA Y OTRAS PROFESIONES AFINES.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 196
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)
Por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Sólo podrán obtener la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión los médicos que llenen los siguientes requisitos:

- 1.—Ser panameño;
- 2.—Haber obtenido el título de médico expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocida por el respectivo país;
- 3.—Haber cumplido y aprobado el primer año de internado rotatorio en cualquiera de las siguientes instituciones: Hospital Santo Tomás, Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón, Hospital de la Caja de Seguro Social, y Hospital José Domingo de Obaldía y cualesquiera otra que el Ministerio de Salud le asigne funciones de docencia con esta finalidad.

Cuando el graduado haya hecho el internado rotatorio en otro país, en el que sea necesario este requisito para el libre ejercicio de la profesión, le será reconocido como tal en nuestro país.

- 4.—Haber cumplido y aprobado el segundo año de internado en el interior de la República.

Artículo Transitorio: El presente Decreto de Gabinete será aplicable a aquellos profesionales ya graduados, pero que aún no han hecho la solicitud para que se les conceda la idoneidad y libre ejercicio de la profesión, y a los casos de aquellos

que estén pendientes de resolver sus solicitudes.
Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete deroga las disposiciones legales que le sean contrarias.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia Encargado.

JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA INVERSION

DECRETO NUMERO 140
(DE 26 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se aprueba una inversión que efectuará el Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de Panamá es dueño de la finca No. 27.838, inscrita al folio 532 del